



INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor juez este proceso ejecutivo informándole que el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por el procurador judicial del demandado venció y la parte actora se pronunció oportunamente.

Manizales, 9 de noviembre de 2020

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria

170011003009-2020-00139-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Acomete el Despacho a dar continuidad a las presentes diligencias compulsivas, una vez finiquitado el término del traslado del escrito mediante el cual el vocero judicial de demandado Carlos E. López presentó excepciones de mérito dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, y donde la mandataria judicial de la parte demandante se pronunció en el término de traslado de las mismas.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso, el cual remite a su vez al artículo 392 de la obra adjetiva, se fija el día **MIÉRCOLES 3 DE MARZO DE 2021 A LAS 9:00 a.m.** y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda y a la réplica, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como medios de prueba conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurren a la

audiencia a fin de rendir los interrogatorios de parte que correspondan y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

II. DECRETO DE PRUEBAS

✚ PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medio de prueba el título valor -letra de cambio- arrimado con la demanda.

✚ PARTE DEMANDADA

TESTIMONIAL

Se decreta el testimonio de la señora Mónica Ocampo Calderón, quien depondrá en la audiencia fijada en esta providencia.

La mandataria judicial de la parte actora expresó no estar de acuerdo con el testimonio de la señora Mónica Ocampo Calderón, argumentando para ello, no entender en razón de qué dicha señora era la llamada a cancelar intereses de plazo al demandante por espacio de dos años, dado que no es parte dentro del negocio jurídico celebrado y no se demostró que sea la cónyuge del señor Alejandro Sarmiento; no obstante el despacho de entrada, y por ser improcedente no accede a tal pedimento, pues contrario a lo argüido por la citada profesional del derecho esta prueba testimonial es una prueba pertinente y útil para determinar los hechos en que se funda una de las excepciones que en la contienda se debaten y que están encaminadas demostrar el fundamento fáctico planteado en dicho medio exceptivo.

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LA PARTE

Por ser procedente acorde con lo indicado en el artículo 191 del CGP, se accede a decretar la declaración testimonial del demandado Carlos E. López, misma que tendrá lugar en la audiencia fijada en esta providencia.

✚ PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta la declaración de parte del demandante José Ruber López Valencia y del demandado Carlos Enrique López, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el Despacho, mismo que será rendido en la fecha y hora prevista para esta audiencia.

III. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

 **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones prevista en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”.

 **ADVERTIR** a las partes citadas para rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia del citado, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

✚ **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá decretar careos y proferir sentencia en la misma audiencia.

✚ **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en los Acuerdos PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008, y PSAA15-1044 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA

El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de teams, y en tal virtud la secretaria enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados. Los apoderados informaran a las partes para que comparezcan virtualmente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

op

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 136 de noviembre 11 de 2020

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Firmado Por:

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5bf7164b2abda4f98c67db07790e57483a5ca2a1988d133572dadb4ca1d8c70**
Documento generado en 10/11/2020 02:21:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>